

# PHILOLOGICA HISPANIENSIA

IN HONOREM  
MANUEL ALVAR

II  
LINGÜÍSTICA

SEPARATA



EDITORIAL GREDOS

MADRID

Depósito Legal: M. 6672-1985.

Gráficas Cóndor, S. A., Sánchez Pacheco, 81, Madrid, 1985. — 5657.

## SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS ORACIONES COMPLETIVAS EN ESPAÑOL CLÁSICO

1. El régimen de las oraciones completivas, en especial de aquellas que cumplen, como tal oración, la función de objeto directo dentro de una unidad oracional superior, tiene que ver, por un lado, con una posible 'transitividad preposicional' existente en la lengua, y por otro con la forma general en que las oraciones se estructuran entre sí para formar oraciones complejas<sup>1</sup>. Para ambos hechos el conocimiento de lo que ocurría en el español del Siglo de Oro es fundamental, puesto que en él se llegó al máximo en el entrecruzamiento de tendencias que venían operando desde los orígenes del idioma, y se produjo a la vez la selección de unas determinadas formas para la lengua literaria (consumada por el preceptismo normativista del siglo XVIII), manteniéndose numerosas vacilaciones en el habla ordinaria, que, no obstante, suelen aflorar en registros superiores.

Entre los diversos criterios que apoyan la existencia de 'transitividad preposicional' en español: función semántica idéntica entre complementos directos y preposicionales, lo que puede llevar a la libre alternancia entre ambos; ausencia de valor significativo propio en la preposición; unidad semántico-rítmica semejante entre verbo y complemento en los dos tipos de construcción, etc., cobra gran importancia el hecho de que el régimen varíe según la categoría gramatical del complemento, es decir, según sea éste sustantivo (o pronombre), infinitivo u oración. Si la variación de régimen se debe exclusivamente a tal factor, manteniéndose el verbo sin cambio de significado (o, si lo hay, con significado equiparable al de otros contextos de 'transitividad directa'), nos encontramos entonces ante una simple 'variedad' sintáctica determinada por el contexto<sup>2</sup>: sería, pues,

<sup>1</sup> El primer aspecto lo he tocado en varios trabajos: *Estructuras sintácticas transitivas en español actual*, Madrid, Ed. Gredos, 1981 (en especial, caps. VI y VII), y en perspectiva histórica: «Cambios en la construcción de los verbos en castellano medieval», *Archivum*, XXVII-XXVIII, 1977-78, págs. 335-379, y «Cambios de construcción verbal en español clásico», en publicación en *BRAE*. Sobre el segundo, deben consultarse, como obras más recientes: Rojo, G., *Cláusulas y oraciones*, Verba (Anejo 14), Santiago de Compostela, 1978, y Lope Blanch, J. M., *El concepto de oración en la lingüística española*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

<sup>2</sup> Cfr. Hjelmslev, L., *Prolegómenos a una teoría del lenguaje*, Madrid, Ed. Gredos, 1971, pág. 117.

una alternancia formal dentro de una misma función semántico-sintáctica a la que llamaríamos, en todos los casos, *transitividad*.

A partir de aquí puede comprenderse la importancia, en este campo, del análisis histórico: al producirse la alternancia en diferentes períodos de la lengua del modo en que la hemos descrito, se nos muestra cómo esa única relación funcional entre verbo y complemento puede admitir distintas manifestaciones formales; y esto tanto en la diacronía como en la sincronía de un momento dado. Las razones para la variación pueden ser numerosas: entre ellas no es la menos frecuente la analogía con otros verbos o construcciones de sentido (o valor referencial en contextos dados) próximo, analogía que suele producir interferencias de régimen. Todo ello puede constituir una base empírica que sostenga con cierta solidez nuestra tesis.

Ahora bien, al analizar este fenómeno en español clásico hay que tener en cuenta que un hecho como la eliminación de preposiciones ante oración completiva (estableciéndose, pues, un régimen directo) no se daba sólo en los casos en que podemos hablar de complementación transitiva de verbos: aparece también cuando la oración depende de sustantivos o adjetivos, e incluso en ciertos casos de oraciones de relativo. Por tanto, el hecho que hemos considerado primordial en nuestra hipótesis desborda ampliamente el área de la transitividad; esto, que puede debilitar el postulado de 'transitividad preposicional', nos lleva a una cuestión de mucho mayor alcance: la estructuración de la oración compleja en español clásico, problema que sólo intentará ser dilucidado, en el presente trabajo, en el sector delimitado más arriba.

2. En el análisis de las oraciones completivas, y dentro de la perspectiva que hemos adoptado, hay que realizar una primera distinción metodológica entre aquellos verbos que alternan régimen directo y preposicional (o distintos regímenes preposicionales) al construirse con oraciones, y aquellos otros que presentan de manera uniforme el régimen directo, aunque con sustantivos o infinitivos puedan llevar otros tipos de construcción<sup>3</sup>. Por los datos de que dispongo no se puede establecer una proporción relativa entre ambos grupos según el número y frecuencia de sus elementos. No obstante, creo que será posible determinar la dirección por la que se encaminaba la lengua clásica.

2.1. En el primer grupo que, provisionalmente, hemos indicado lo más normal es que las alternancias de construcción sean paralelas a las que se producen en los otros contextos categoriales. Es lo que ocurre, p. ej., con *aguardar* cuando el complemento indica el plazo, fin u objetivo de la espera; para Cuervo<sup>4</sup> aquí ha de darse el régimen preposicional; sin embargo, la variación parece totalmente libre:

<sup>3</sup> Es menos frecuente la otra posibilidad: régimen preposicional con oraciones, de forma exclusiva, frente al directo de otros contextos, lo cual nos señala por dónde iban las tendencias de la lengua del Siglo de Oro en este aspecto.

<sup>4</sup> *Diccionario...*, s. v. *aguardar*.

«... ni él *aguardó a* que le respondiese» (Cervantes, *Novelas*) (Cuervo, s. v.)  
 «... sin *aguardar* que Zoraida le respondiese» (íd., *Quijote*) (ibíd.)  
 «¿Para qué quiero *aguardar a* que te canses...?» (Lope, *Dorotea*, 80)  
 «Si *aguardamos* que se nos vengan a casa...» (Quevedo, *Hora*, 116).

Cuando el verbo va en forma reflexiva parece exclusivo el régimen preposicional:

«... *se aguarde* el hombre *a* que Dios sea el obrero» (SJCruz, *Subida*) (DHLE, s. v.).

Algo semejante ocurre con *esperar* cuando presenta el mismo significado (si el complemento es «lo esperado» domina el régimen directo):

«*Esperando*, temblando de frío, que nuestros amos acaben de jugar» (Hermosilla, *Diálogos*) (Keniston, 29.342)  
 «*Esperaban a* que sus escuderos fuesen viejos» (Cervantes, *Quijote*, 185).

Generalmente, la preposición *a* da valor final o direccional al complemento; pero esto no obsta para que alterne con su ausencia:

«... y *encomendó a* que muy devotamente suplicasen...» (Lazarillo, 164)  
 «... solamente te *encomiendo* no sepan que vives conmigo» (ibíd., 140).

Un grupo muy numeroso de verbos presenta una estructura de doble complemento: uno personal, y otro en forma de oración (de la que es sujeto el primero); el esquema aparece en dos formas: o bien Obj. Ind. + Obj. Dir., o bien Obj. Dir. + Compl. con *a*; sin embargo es frecuente que el primer complemento, el personal, aparezca como Obj. Dir. y la oración con régimen directo; aparte de posibles hechos de laísmo, loísmo, etc. (sobre todo en ciertos autores) cuando ese primer complemento es un pronombre afijo, encontramos aquí una estructura paralela a la latina de doble acusativo, aunque no creemos que provenga históricamente de ella. Este fenómeno se da en la pareja *disuadir* / *persuadir* (no hemos documentado en español clásico la construcción con *de*, hoy usual):

«*Disuadirá a* Celestina que en ningunas maneras se meta...» (SMuñón, *Tragicomedia... Elicia*) (Keniston, 29.342)  
 «... en *persuadirte a* que no te partieses» (Cervantes, *Gitanilla*, 110)  
 «... *persuadidos a* que el mar... no les negaría» (Quevedo, *Hora*, 131)  
 «Son tales que *persuades a* la gente mortal que no hay dioses» (ibíd., 67)  
 «... ser muy fácil de *persuadir a* las partes que les serán más útil mil escudos» (ibíd., 87).

La misma alternancia se halla con el verbo en forma pronominal; en este uso sólo tengo ejemplos de *persuadir*:

«... no pudiera *persuadirse a* que no me engañaran tus palabras» (Lope, *Dorotea*, 454)  
 «Y *se persuaden a* que le beben el espíritu» (Solís, *ConqMéjico*, 220)

«Y habéis de *persuadirlos* que no es el menor miembro...» (Quevedo, *Hora*, 146)

«*Persuádase* la otra linda que no es tan ángel como la mientan» (Gracián, *Criticón*, 238).

El carácter transitivo de la oración introducida por *a* parece claro, ya que puede ser reproducida por el neutro *lo* como Obj. Dir. del mismo verbo:

«*Persuadióse a* que podía mandar... y ejecutó grandes crueldades para *persuadirlo* a los demás» (Solís, *ConqMéjico*, 235).

De igual forma, encontramos el mismo fenómeno con los siguientes verbos:

«*Animándolos* que siguiesen su retaguardia» (DH Mendoza, *GGranada*) (Keniston, 29.342)

«... y a *animar* la gente *a* que no quedasen sin tanto bien» (*Lazarillo*, 161)

«Están *compeliendo* que no entren» (SJCruz, *Llama*) (Keniston, 29.342)

«... para *compelirle a* que restituyese su Estado» (AValdés, *Diálogo... Roma*) (ibíd., 29.441)

«*Le conjura...* que le demuestre aqueste lugar» (FrLLeón, *Nombres*) (ibíd., 29.342)

«*Si le conjuran a* que diga cómo lo sabe» (AGuevara, *Menosprecio*) (ibíd., 29.441)

«*Me ha forçado* que dexé mi habito natural» (JMontemayor, *Diana*) (ibíd., 29.342)

«*Me fuerça a* que mi embaxada te haga notoria» (*Question*) (ibíd., 29.441)

«... le *obligó a* que... descubriese lo calvino de su cabeza» (Quevedo, *Hora*, 121)

«... para *obligarle a* él que con la misma generosidad le sirva» (Gracián, *Criticón*, 86).

En algunos casos la variación de régimen va acompañada de cambio de significado en el verbo, perdiendo éste entonces la posibilidad de doble complementación; es lo que ocurre con *disponer*:

«*Dispuso* que... pudiessen estar muchas... en un mismo lugar» (FrLLeón, *Nombres*) (Keniston, 29.342)

«*Si... la dispusieres... a* que... se quiera volver cristiana» (MAlemán, *Galfrache*) (ibíd., 29.441).

Una alternancia semejante encontramos en *acordar*, aunque con este verbo la preposición que alternaba con el régimen directo ante sustantivos e infinitivos era *de*. Hemos documentado el fenómeno con el verbo en sentido 'factitivo':

«... darlas a v. m. con *acordarle a* que está más obligado...» (Sta. Teresa, *Cartas*) (DHLE, s. v.)

«*Acompañólos Ganchoso... acordándoles* que no faltasen el domingo» (Cervantes, *Rinconete*, 271).

En cambio, con el significado de «acordarse» la alternancia es la normal en este verbo:

«... ni en las demasías *acuerdan* que hay mañana, ni *de* que hay pobres» (FSantos, *No importa*, 91).

Idéntica variación estructural a la vista más arriba con *animar*, etc. es la que se da con *advertir*, sólo que en este caso la preposición empleada es *de*:

«*Le han advertido...* que tuviese gran cuenta con la Reina» (BMendoza, *Correspondencia*) (Keniston, 29.342)

«... y *aduertir a* los otros *de* que tirauan azeite» (Lope, *Dorotea*, 164).

Ahora bien, cuando este verbo pasa a indicar 'percepción' (generalmente intelectual), del mismo modo que otros verbos de tal área semántica puede llevar *en* para introducir su oración completiva; en todos los casos, la construcción directa es siempre posible, sin que se observe cambio significativo en el verbo. Tal hecho aparece también en otros contextos categoriales, como herencia quizás de un complemento locativo «abstracto» con *in* en los verbos de 'actividad intelectual', y posiblemente con la etapa intermedia de un empleo «absoluto» de tales verbos<sup>5</sup>. Veamos algunos ejemplos de la construcción preposicional, por lo general la menos frecuente:

«*Advirtiendo* don Garcerán *en* que llegava solo» (Tirso, *Cigarrales*) (DHLE, s. v.)

«*Si advirtiera en* que éste había de venir...» (Quevedo, *Entremetido*) (Cuervo, s. v.)

«*Jamás contempla en* que la tierra que pisa es su primera materia» (FSantos, *No importa*, 13)

«No entiendo de esperar, sólo *entiendo en* que si no me absuelve le he de...» (ibíd., 47)

«... porque... se *piensa en* que ha de venir, y venido, *en* que se ha de remediar» (Lope, *Dorotea*, 97).

Incluso *reparar*, verbo que hoy exige la construcción con *en*, aparecía normalmente en la época clásica con régimen directo (éste se daba también con sustantivo); si aparece la preposición es para alternar con su ausencia:

«¿... y no *reparáis* que es rico...? ... pues no *reparas...* *en* que te acuestas en cama» (FSantos, *No importa*, 67).

<sup>5</sup> Cfr. Meyer-Lübke, W., *Grammaire des langues romanes. III: Syntaxe*, Reprint, 1923, § 435, pág. 491; Hanssen, F., *Gramática histórica de la lengua castellana*, París, 1966 (reimpr.), § 696, pág. 299; para una visión general del fenómeno: Blinkenberg, A., *La transitivité en français moderne. Essai syntacto-sémantique*, Copenhague, 1960, páginas 47-48.

La construcción con *en* se encuentra también, ocasionalmente, en verbos que significan o implican 'decir'; puede deberse a interferencias de construcción a partir de *hablar en*, muy frecuente en la época:

- «Señoras, ¿en qué *habláis*, por mi vida?... En que...» (FDelicado, *Lozana*, 53)  
 «... falsamente *atestiguas* con el mismo Dios *en* que es verdad» (FSantos, *No importa*, 69)  
 «... hombres... que jamás *conceden en* que lo son» (id., *Verdad*, 187).

Más compleja es la reacción de *dudar*: aparte de poder llevar, como Obj. Dir., oraciones interrogativas indirectas introducidas por *si* o adverbio relativo-interrogativo (en general, sin preposición), aparece rigiendo directamente oraciones, pero también por medio de *en* o *de*; se reproduce, pues, la situación de otros contextos, realizando la oración completiva la misma función en todos los casos:

- «No *dudava de* que se yva derecho al cielo» (Sta. Teresa, *Vida*) (Keniston, 28.283)  
 «¿Quién *duda* que la moja la tinta... quién *duda* que falta el plomo...?» (Quevedo, *Hora*, 169)  
 «Yo *dudo* que le haya» (Gracián, *Criticón*, 531)  
 «¿*Dudáis* acaso *en* que... los resucite?» (ibíd., 428)  
 «No se puede *dudar en* que era la costumbre» (JZabaleta, *Errores*, 102).

A pesar de su extraordinaria abundancia como introductora de infinitivos, cuya función respecto al verbo regente es idéntica a la de Obj. Dir., la preposición *de* no suele aparecer ante oraciones en el mismo caso. La interferencia de otras construcciones, o la misma analogía de las de infinitivo, deja huellas, pero en muy escasa proporción. Así, *determinar*, uno de los verbos que con mayor frecuencia lleva *de* ante infinitivo, sólo la lleva ante oración en algún caso como:

- «Yo *tengo determinado de* que por mí no falte tan agradecida usanza» (Cervantes, *Quijote*, 185).

Puede haber confusión con la construcción nominal con *de* que suele depender de sustantivos como *noticia* en una frase como la siguiente<sup>6</sup>:

- «No *necesita* su noticia *de* que yo refiera su catálogo» (Quevedo, *Hora*, 180).

Paralela a la construcción ante infinitivo:

- «... y *en presumiendo de* que ellos la tienen de nosotros...» (ibíd., 134).

En este caso el régimen preposicional ha pervivido hasta hoy, pero en el Siglo de Oro era más frecuente el directo a pesar del posible valor 'causal' de la preposición, valor que aparece también con *holgar* (del mismo modo más frecuente sin preposición):

- «*Holgaré de* que me veáis» (Cervantes, *Casamiento*, 181).

<sup>6</sup> Sin embargo, como veremos, también en estos casos podía estar ausente la preposición.

*Tratar*, verbo que hoy exige *de* ante oración, podía aparecer sin ella en la lengua clásica. Por los ejemplos de que dispongo, parecería que hay preposición cuando el verbo significa «discutir sobre un asunto», y que está ausente con el sentido de «tener intención». Sin embargo, creo dudoso que tal distinción fuera firme:

- «*Tratan de* que el Rey le saldrá recibir» (LZapata, *Miscelánea*) (Keniston, 28.283)

- «Por estas razones viene a *tratar* que la Saboya y el Piamonte se confederen en república...» (Quevedo, *Hora*, 205) (también sería aquí posible el primer sentido).

2.2. Los verbos pronominales, incrementados obligatoriamente con reflexivo, presentan por lo general régimen preposicional en español actual: parece que la presencia del reflexivo, en principio Obj. Dir., impide la presencia de otro Obj. Dir. en la frase; como señala Alarcos<sup>7</sup> es requerido el Suplemento, ya que dos Implementos no pueden aparecer en el mismo predicado. Esto, que no se cumple de forma total en la lengua de hoy, sobre todo en la coloquial, era mucho menos frecuente en la clásica, especialmente ante oración; y no sólo con la preposición *de*, sino también con preposiciones que ni siquiera el habla vulgar de hoy elimina. Es decir, hay algo más que el desgaste fónico de la preposición o el deseo de economía expresiva: es un problema de reacción sintáctica.

Como en los demás casos que venimos examinando, lo que nos encontramos es una situación de alternancia en la que el predominio de uno u otro tipo de construcción depende de los verbos concretos, por razones de uso que es prácticamente imposible reconstruir. Así, con *acordarse* parece exclusivo el régimen directo, a pesar de la posibilidad de la preposición en otros contextos:

- «No me acuerdo de qué cosa queréis dezir... ¿No os *acordáis* que os dixen...?» (JValdés, *DidLengua*, 39)

- «Acuérdate de doscientos mil reales... *Acuérdate* que tu caudal no vale ciento» (FSantos, *No importa*, 63).

También aparece como exclusivo, al menos en la documentación que poseemos, el régimen directo ante oraciones con los siguientes verbos:

- «No deus *admirarte* que... no se gobierne por ella» (JMontemayor, *Diana*) (Keniston, 29.351)

- «Ninguno *se ha alabado*, ni con verdad *se* podrá *alabar*, que le haya...» (Cervantes, *Quijote*, 274)

- «No poco *se alegró* el Rey que un tal cavallero viniese a su Corte» (GPHita, *GGranada*) (Keniston, 29.351)

- «... no *me espanto* que el ciego pretenda guiar a los otros» (Gracián, *Criticón*, 138)

- «Nadie *se recela* que los oiga» (MAlemán, *GAlfarache*) (Keniston, 29.351)

- «Tú... *te regozijas* que... Floretina se llama» (LRueda, *Teatro*) (ibíd., 28.265).

<sup>7</sup> *Estudios de gramática funcional del español*, 2.ª ed. aumentada, Madrid, Ed. Gredos, 1978, pág. 160.

Con otros verbos, sin embargo, aparece el régimen preposicional que en épocas posteriores del idioma va a generalizarse como forma regularizada: no llega a darse como forma exclusiva, ni siquiera mayoritaria, pero sí alterna en casos como los siguientes:

- «No se podrá excusar que no quede...» (AValdés, *Diálogo... Roma*) (Keniston, 40.423)
- «Puedo excusarme de que la necesidad me fuerce...» (JValdés, *DiálLengua*) (ibíd., 29.441)
- «Huélgome que os satisfaga» (ibíd., 94)
- «Se olgo de que le tuviesen por loco» (Sta. Teresa, *Vida*) (ibíd., 29.442).

Este último verbo puede construirse también con oración introducida por *con*, de claro valor causal. En otros casos, la oración introducida por preposición puede ser interrogativa indirecta:

- «Decía que se maravillaba de cómo quien podía no les ponía...» (Cervantes, *LicVidriera*, 63).

Según mis datos, el verbo en que la alternancia es más frecuente es *quejarse*, con una presencia algo mayor, además, del régimen preposicional:

- «Quéjanse que das a los delitos lo que se debe a los méritos» (Quevedo, *Hora*, 67)
- «Quejaros de que os guardemos es quejaros de que os estimemos» (ibíd., 210).

La alternancia de régimen, y por tanto la posibilidad de construcción directa, se da aun en un verbo como *contentarse*, cuyo complemento, normalmente introducido por *con*, difícilmente puede incluirse en la transitividad:

- «Por tanto me contento que vosotros a lo que dixere deis...» (JValdés, *DiálLengua*, 59)
- «Se contentan estotras mucho que les guarden la fe» (*ComSeraphina*) (Keniston, 29.351).

De todos modos, éstos son casos relativamente esporádicos frente a la construcción normal con preposición:

- «Se contentaron con que me animasen... y con que saliese...» (Cervantes, *Rinconete*, 222-223).

2.3. Son numerosos los casos de verbos, no pronominales, cuyo régimen exclusivo ante oración es el directo, aunque en otros contextos puedan presentar alternancias. Si sumamos a esto el que en la mayoría de los casos donde hay alternancia predomina también el mismo tipo de régimen, podemos concluir que el español del Siglo de Oro tendía a manifestar una única forma subordinante, indicadora de rección, en las oraciones completivas. Y si, además, tenemos en cuenta que el uso de

preposición era más frecuente en otros contextos categoriales (especialmente ante infinitivos), se podría llegar a pensar que el desarrollo del esquema transitivo directo se hacía desde el «punto más débil»: las oraciones, ya que en ellas son redundantes dos elementos para indicar subordinación (la preposición y *que*), sobre todo si la ausencia del primero no transtorna el sentido del mensaje, produciendo ambigüedad, etc. No obstante, este mismo hecho se daba también en entornos no transitivos, por lo que nuestra interpretación deberá complicarse.

Así, se encuentran en la situación descrita los más de los verbos del área semántica de 'decir', por analogía con el verbo cabeza del grupo:

- «Pero, porque digamos de todo, digo que...» (JValdés, *DiálLengua*, 160).

Son, pues, constantes en el régimen directo oracional verbos como *avisar*, *asegurar*, *declarar* o *responder*, que pueden llevar preposición con otros elementos. Incluso *protestar* (hoy con régimen preposicional), aunque con el sentido de «afirmar con vehemencia»:

- «Protesta el autor que ninguno quite ni añada palabra» (FDelgado, *Lozana*, 35).

También pertenecen a este grupo los que indican «promesa» o «juramento»:

- «Juran de secreto, fidelidad y que no harán escritura usuraria» (Cervantes, *LicVidriera*, 72)
- «... sino prometer que me mordería la lengua... Ahora promete uno de enmendarse...» (id., *Coloquio*, 225).

La misma situación encontramos en verbos que implican 'consejo', o presión sobre alguien para que haga algo o deje de hacerlo: (*a*)*consejar*, *defender* (= «prohibir»), *encargar*, *exhortar* (con *a* sólo ante infinitivo), *prohibir*, *requerir*, etc.; o los de «permiso»: *dejar*, *permitir*; los de «orden»: *mandar*, *ordenar*; de «petición»: *demandar*, *pedir*, *rogar*, *solicitar*, *suplicar*; de 'voluntad' o 'intención': *querer*, *desear*, *pretender*, *procurar*. Igualmente en los verbos que indican estado o percepción 'intelectual': *creer*, *saber*, etc.; *confiar*, que hoy alterna el régimen directo y con *en* ante oración (por un primitivo valor 'locativo abstracto' del complemento), presentaba en época clásica sólo la construcción directa, tanto si llevaba un sintagma preposicional con *en* indicador de la base de la confianza como si no:

- «Confianto en vuestra discreción que no querréis de mí cosa...» (JValdés, *DiálLengua*, 40)
- «Confiabán que los revoltosos... recompensarían...» (Mariana, *HistEsp*) (Cervo, s. v.).

Incluso *gustar* carece sistemáticamente de preposición ante su oración subordinada:

«Gustare se rria» (Sta. Teresa, *Vida*) (Keniston, 29.351)  
 «Gustarás que unos se ven...» (Gracián, *Criticón*, 101) (aquí, con significado de «experimentar»).

La lista podría prolongarse mucho más<sup>8</sup>; sin embargo, creo que lo ya señalado puede ser una buena muestra de cómo el español clásico prefería la construcción directa para las cláusulas en función de objeto o equiparable a ella. No hay que olvidar, por otra parte, que la omisión de *que* en las completivas, el llamado por Juan de Valdés «*que* superfluo»<sup>9</sup>, podía afectar también a los verbos que luego generalizaron el régimen preposicional, según hemos visto ya en algunos ejemplos anteriores; también en:

«... y le *constrañeron* lo restituyesse a los escuderos...» (Gracián, *Criticón*, 301)  
 «Huélgome se ofrezcan ocasiones...» (ibid., 230).

Incluso tras sustantivo:

«... con *orden* les dijese...» (Quevedo, *Hora*, 157).

2.4. A todo lo anterior hay que añadir otro hecho significativo: la presencia de régimen directo oracional dependiente de secuencias formadas por un verbo (normalmente, de sentido muy general) y un sustantivo en función de Obj. Dir. respecto a él; la secuencia suele tener valor semántico global (forma una 'lexía'), equivaliendo, pues, a un verbo simple, por lo que la oración, en lugar de subordinarse sólo al sustantivo (como lo hace en un análisis puramente formal), depende de todo el complejo: funciona semánticamente como un verdadero Obj. Directo, y por tanto se asimila a él también en la forma. A veces, la oración puede tener valor de finalidad, causa, propósito (y quizás derive, genéticamente, de esos tipos de circunstanciales), pero la mayor o menor sinonimia de la serie V + Sust. a un verbo simple, por lo general transitivo, impone la analogía de construcción y el régimen directo.

Los complejos de este tipo son numerosos<sup>10</sup>, y parece predominar también la construcción directa. Daremos algunos ejemplos significativos:

«Damos gracias a Dios que... no tenemos que ofrecer...» (Quevedo, *Hora*, 156)  
 «Dad licencia a vuestro criado que se vaya...» (FDelicado, *Lozana*, 98)  
 «... os damos palabra que con éste...» (Quevedo, *Hora*, 178)  
 «Haga cuenta que se la he dicho» (Cervantes, *Gitanilla*, 96)  
 «... me *hagáis* placer que vos y Preciosa me oyais» (ibid., 97)

<sup>8</sup> Cfr. Keniston, H., *The Syntax...*, §§ 28.2, 29.342, 29.351 y 29.361.

<sup>9</sup> *Diálogo...*, págs. 154-155; véase una buena colección de ejemplos en Keniston, §§ 28.267 y, especialmente, 42.5; el fenómeno afectaba sobre todo a los verbos de 'decir', 'petición' o 'percepción'.

<sup>10</sup> Puede verse una relación bastante completa, aunque dispuesta algo desordenadamente, en Keniston, §§ 28.211, 28.265, 28.267, 29.345, 29.353 y 29.442 (este último para los empleos de régimen preposicional).

«Havemos miedo que nos apedreará las viñas» (AValdés, *Diálogo... Roma*) (Keniston, 28.265)  
 «Aura *plazer* que yo venga» (HPoliva, *Teatro*) (ibid., 29.353)  
 «... por tener noticia que dos peruleros viven en la misma casa» (Cervantes, *Rinconete*, 270)  
 «No tengo *sperança* que as de remediarme» (PMJUrrera, *Penitencia*) (Keniston, 28.265).

Algunas veces se encuentra alternancia dentro de la misma locución:

«... no *hacer reparo* que han hecho feas sus almas» (FSantos, *No importa*, 68)  
 «*Hice reparo* en que era...» (ibid., 80).

Por todo ello, es muy rara una ultracorrección como la que aparece en el siguiente ejemplo, donde la locución se compone de verbo y sintagma preposicional, y la oración sería, pues, Obj. Directo (puede ser interferencia del otro verbo que aparece en la frase):

«... que yo holgaba y *habia por bien de* que ella entrase y saliese» (Lazarillo, 176).

3. Los hechos que hemos venido describiendo muestran, aparentemente de forma bastante clara, la tendencia existente en español clásico a introducir las oraciones completivas, en función de Objeto respecto del verbo principal, por medio sólo de *que*. Esta tendencia no era única, pues el régimen preposicional subsistía (produciendo numerosos casos de alternancia), pero parece que era mayoritaria, lo cual contrasta con el régimen preposicional preferido ante infinitivos; con sustantivos o pronombres la alternancia entre régimen directo y preposicional mostraba una orientación menos clara. Todo ello, unido a que el complemento ejerce la misma función cualquiera que sea el tipo de régimen (al menos en los casos vistos), ofrece un sostén empírico bastante fuerte a nuestra hipótesis sobre la existencia de 'transitividad preposicional' en español. El análisis histórico no sólo justifica su aceptación en las diversas etapas de la lengua, sino que por su misma existencia en toda la historia de la lengua (alternancias, cambios de régimen, etc., entre los distintos períodos) se nos revela como un rasgo permanente de toda ella, aunque puedan variar sus formas específicas y los elementos en que se manifiesta.

Ahora bien, el fenómeno sobrepasa los límites de la transitividad para convertirse en un problema general de la rección de oraciones subordinadas. Lo que hemos concluido acerca de la transitividad no sería más que una muestra, en un ámbito específico, de la tendencia a convertir *que* en «subordinante universal», en primer lugar para las oraciones completivas, pero también en numerosos casos de las oraciones de relativo. Frente a ella, la tendencia analítica a emplear las preposiciones exigidas en cada caso, regularizando su uso de acuerdo con lo que ocurría en otros contextos categoriales, tendencia observable ya en época clásica y que produce en ocasiones cruces de construcción, se impondrá en la lengua literaria con la normalización académica de épocas posteriores.

De acuerdo con lo expuesto, nuestro trabajo adquiriría pleno sentido si engarzáramos lo visto en él con otros hechos que, en principio, podrían reducirse a los siguientes apartados:

— Alternancias de construcción directa y preposicional (con *de*) en oraciones completivas en función de sujeto. Se dan con verbos como *placer* o *pesar*, o locuciones como *ser causa*, *ser cierto*, etc. Las alternancias arrancan, y tienen su causa, de las construcciones latinas equivalentes. Sin embargo, juegan un papel muy importante en la situación propia del español clásico.

— Preferencia por la introducción directa en oraciones regidas por sustantivos, adjetivos o adverbios<sup>11</sup>; normalmente, la preposición esperable (luego recuperada) es *de*, tal como esos elementos nominales exigen en otros contextos. Esto se extiende a los casos donde ese elemento nominal se integra en una locución que puede tener valor conjuntivo: *a causa que*, *después que*, *caso que*, *respecto que*, etc. Quizás el hecho se originara aquí, dado el carácter redundante del empleo de la preposición. Por otro lado, el fenómeno señalado ha de relacionarse con el empleo, aún frecuente, en época clásica de *que* como conjunción de muy diversos valores: final, causal, concesivo, etc.

— Frecuente omisión de la preposición (no de todas, por supuesto) ante *que* relativo, según atestigua Keniston (§ 16.6) al hablar del «adjetivo relativo *que*».

El análisis exhaustivo de los aspectos reseñados nos llevaría no sólo a aclarar los problemas de las estructuras transitivas, sino, sobre todo, a un mejor conocimiento de la sintaxis del español clásico.

#### TEXTOS

Cuervo = Cuervo, Rufino J.: *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*, Instituto Caro y Cuervo, Bogotá, 1953-1976.

DHLE = Real Academia Española: *Diccionario histórico de la lengua española*, Madrid, 1960-1979.

Keniston = Keniston, Hayward: *The Syntax of Castilian Prose. The Sixteenth Century*, Univ. of Chicago Press, 1937.

Anónimo: *La vida de Lazarillo de Tormes*, ed. de Alberto Blecua, Castalia, Madrid, 1972.

Cervantes, Miguel de: *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, ed. de F. Rodríguez Marín, 9.<sup>a</sup> ed., Clásicos Castellanos, Madrid, 1967.

Id.: *Novelas Ejemplares*, ed. de F. Rodríguez Marín, Clásicos Castellanos, Madrid, 1969 (reimpr.); ed. de J. B. Avalle-Arce, Clásicos Castalia, Madrid, 1982.

<sup>11</sup> Esto lleva a afirmar a Keniston que las cláusulas con preposición son relativamente raras en el siglo XVI: sólo a fines de él (nosotros podemos afirmar que después) se irá generalizando el introducirlas con preposición más *que*; vid., p. ej., *The Syntax...*, §§ 28.283 y 29.41.

Delicado, Francisco: *La Lozana Andaluza*, ed. de Bruno Damiani, Clásicos Castalia, Madrid, 1969.

Gracián, Baltasar: *El Criticón*, ed. de Santos Alonso, Cátedra, Madrid, 1981.

Quevedo, Francisco de: *La Hora de todos y la Fortuna con seso*, ed. de Luisa López Grigera, Clásicos Castalia, Madrid, 1975.

Santos, Francisco: *El No Importa de España y la Verdad en el Potro*, ed. de J. Rodríguez-Puértolas, Tamesis Books Ltd., Londres, 1973.

Solís, Antonio de: *Historia de la conquista de Méjico*, BAE, t. XXVIII, Madrid, 1948.

Valdés, Juan de: *Diálogo de la Lengua*, ed. de J. M. Lope Blanch, Clásicos Castalia, Madrid, 1969.

Vega, Lope de: *La Dorotea*, ed. de Edwin S. Morby, 2.<sup>a</sup> ed., Castalia, Madrid, 1968.

Zabaleta, Juan de: *Errores celebrados*, ed. de Martín de Riquer, Selecciones Bibliográficas, Barcelona, 1954.

RAFAEL CANO AGUILAR

Universidad Complutense de Madrid